



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 308/2017**

**ACTOR: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con el estado procesal del expediente y con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada de la sentencia de tres de julio de dos mil dieciocho dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 126/2017-CA, derivado de la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documento cuyo original fue recibido el día de hoy del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, mediante oficio SGA-MAAS/1092/2018, del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la sentencia de tres de julio del año en curso, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación **126/2017-CA**, en la cual se **confirmó** el acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, por el que se admitió a trámite la presente controversia constitucional.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 29<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las **nueve horas del veintinueve de octubre de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta Sección.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RDMS

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.